

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 1 de 20

JUSTIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN CONTRATO

Conforme a lo estipulado en el Artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993; el Artículo 2º, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 y siguientes

1. JUSTIFICACIÓN

Este estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Conforme a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para justificar la necesidad de lo que pretenden contratar.

La Alcaldía de Vegachí, mediante Decreto 091 del 20 de septiembre de 2024, adoptó la nueva planta de cargos de la Administración Central, debido al alto volumen en las actuaciones funcionales de la entidad se evidencia que no cuenta con el suficiente personal profesional necesario y con el conocimiento en el área, que le permita adelantar las labores objeto del presente estudio previo.

La Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía de Vegachí, tiene como objetivo direccionar y controlar la atención al ciudadano y el buen funcionamiento del sistema de gestión documental de la Entidad, implementar políticas para la óptima administración y custodia de los bienes inmuebles de responsabilidad de la Alcaldía, la protección de los bienes asegurables, coadyuvar a la eficiencia y transparencia de las contrataciones que realiza la Administración municipal, además de todo lo anterior está bajo su tutela, todo el tema relacionado con el control interno, control interno disciplinario, rendición de cuentas en gestión transparente y elaboración de planes de mejoramiento y acompañamiento a MIPG, con miras al logro de su misión y velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales al respecto, es por esto que la Secretaría General y de Gobierno requiere de personal de apoyo para poder dar cumplimiento a todos los temas referentes al control interno, al no contar con una dependencia independiente que realice esta labor.

De acuerdo a lo anterior, y en virtud de las funciones que son propias de la Secretaría General y de Gobierno, se hace necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica con capacidades diversas que pueda suplir la necesidad que se plantea, de modo que la Secretaría General y de Gobierno en cabeza de quien se encuentra el control interno que debe tener toda

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 2 de 20

entidad del sector público, continúe cumpliendo de manera eficiente con su misión, en concordancia con las funciones específicas que se encuentran bajo su responsabilidad, por ello se precisa celebrar un contrato de prestación de servicios, dejando claro las condiciones de cumplimiento del mismo y el detalle de los resultados esperados.

Este apoyo es necesario ya que la función pública es permanente por definición y las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, de donde se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son de carácter “*ocasional*”, toda vez que son de “*apoyo*” a la gestión permanente con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación del proceso contractual, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo; actividad pública que debe constar en los documentos del proceso.

La Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, creada a través del Decreto-ley 4170 de 2011, tiene dentro de sus funciones de difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para las compras y la contratación pública.

En desarrollo de sus funciones legales, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, expidió la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (G-EES-02)¹ la cual respecto de los procedimientos de contratación directa expresa lo siguiente:

"En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

"La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

[...]"

Análisis Legal

¹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 3 de 20

Con sustento en lo anterior, se justifica en este documento que el análisis del sector no sea realizado en un documento independiente en razón a la modalidad de selección y a la orientación impartida por la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

La contratación que es impulsada a partir del presente trámite administrativo está regida por el régimen de contratación estatal determinado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cual compiló la normatividad correspondiente al sector administrativo de planeación nacional, en especial, el Decreto 1510 de 2013.

De esta manera, es claro que para el municipio de Vegachí - Antioquia, el régimen legal aplicable corresponde al contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, situación jurídica que se extiende al contratista.

En ese orden de ideas, el contratista del municipio de Vegachí - Antioquia, deberá acreditar las condiciones jurídicas de capacidad para contratar a que hace referencia el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para participar en procesos de selección de contratistas, así como para celebrar contratos estatales y acreditar las condiciones de idoneidad.

Si el contratista tiene la condición de comerciante a que hace referencia el artículo 10 del Código de Comercio, para poder suscribir el contrato derivado del mismo deberá acreditar que no se encuentra inhabilitado para ejercer la actividad de comercio según lo determina el artículo 14 *idem*.

Si el contratista debe acreditar condiciones particulares especiales, tales como ser ingeniero, arquitecto, contador, abogado entre otras, deberán demostrar que se encuentra en ejercicio de la respectiva actividad o profesión a través del certificado que expida el órgano, entidad, consejo o institución correspondiente.

Análisis Comercial

El personal de apoyo del municipio de Vegachí - Antioquia, consultó en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal - (**SECOP**), en el mercado local y regional, el comportamiento de contrataciones similares a la que se impulsa a partir del presente estudio previo.

Entre ellas se destaca los siguientes contratos:

No. CAS-OAJ-CDPSP-0552-2024

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO EN LOS SEGUIMIENTOS ADELANTADOS POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 4 de 20

Valor Total: \$20.407.840

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

No. CD-AMT04412024

CIG-06 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, APOYANDO LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES DE EVALUACIÓN Y LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDEN A LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN, EN EJECICIO DE LOS ...

Valor Total: \$14.000.000

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Análisis Financiero

Consultadas las condiciones financieras de contrataciones que han sido suscritas por esta entidad pública con objetos iguales o similares al que pretende ser contratado a partir del presente estudio previo y teniendo en cuenta las condiciones de ejecución del contrato, esta entidad pública dispone de un presupuesto de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$21.150.000)**

Análisis Organizacional

De conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá capacidad organizacional en relación con los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos por parte del (la) contratista, por no ser necesarias para impulsar esta contratación y mucho menos para la ejecución del contrato, máxime cuando el pago por se hará por actas de avance una vez sean cumplidas las obligaciones específicas que le corresponde observar al contratista.

Análisis Técnico

La persona natural o jurídica idónea para satisfacer la necesidad establecida en el presente estudio previo, debe reunir las siguientes condiciones de capacidad técnica e idoneidad para ejecutar el presente contrato:

Formación académica

La persona natural idónea para satisfacer la necesidad a satisfacer requiere de formación profesional en cualquier área académica, preferiblemente en áreas de Ingeniería Industrial, Administración Pública o Derecho.

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 5 de 20

Experiencia requerida

La persona idónea para la ejecución del objeto contractual que se desprende de la necesidad de la administración, es aquella quien acredite haber prestado sus servicios con entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios y/o nombramiento en provisionalidad, propiedad, libre nombramiento y remoción, en temporalidad o en encargo de entidades públicas y que dentro de sus funciones y/o obligaciones específicas incorpore vigilancia eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales, por un término mínimo de **seis (6) meses**, la cual deberá acreditar con certificaciones laborales donde se pueda observar que sus funciones estuvieron ligadas al objeto contractual y las funciones específicas del contrato a celebrar.

3. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Por el tipo de contrato los riesgos considerados en esta contratación son bajos, no obstante, se pueden identificar así:

Incumplimiento parcial o total en la prestación del servicio. Por lo que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, podrá el Municipio imponer como sanción pecuniaria lo correspondiente al monto del diez por ciento - (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso que las cuantías de los perjuicios ocasionados al Municipio superen dicho valor.

Los riesgos imprevisibles serán asumidos por la entidad siempre y cuando sean demostrados por el contratista, y hasta el monto del costo de los gastos en que haya incurrido.

Descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación

Los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado.

El 30 de mayo de 2024, fue aprobado por unanimidad mediante acuerdo Municipal 006 de 2024, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Vegachí, Antioquia, para la vigencia 2024-2027"*

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 6 de 20

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

El Estado y todas las entidades públicas cumplen sus cometidos estatales a través de actos administrativos o contratos estatales. Cualquiera sea la forma de satisfacer dichos cometidos y garantizar el interés general a que hace referencia la Constitución Política debe hacerse dentro de los parámetros que establece la normatividad nacional, toda vez, que a través de los actos jurídicos se crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas particulares y concretas y generales y abstractas.

El artículo 209 de la constitución política de Colombia establece: “ *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra: **DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

En el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, el alcalde del municipio de Vegachí, es quien dirige el actuar administrativo de la entidad, y una de sus funciones es asegurar la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

En virtud de las funciones que son propias de la Administración Central del Municipio, tanto desde el punto de vista misional como de gestión y de conformidad al Decreto 1082 de 2015, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable para la entidad garantizar el cumplimiento eficaz y eficiente de los procesos y procedimientos que se adelantan desde el Municipio.

La entidad ha evidenciado la siguiente necesidad: La Alcaldía de Vegachí - Antioquia, enfrenta una serie de desafíos que obstaculizan el desarrollo efectivo de sus programas y proyectos.

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 7 de 20

Gestión Administrativa y Técnica Limitada. La administración central del Municipio, puede enfrentar limitaciones en términos de recursos humanos y técnicos para abordar eficazmente los desafíos legales y garantizar el cumplimiento adecuado de los procesos de gestión.

Necesidad de Fortalecimiento Institucional. Para garantizar el éxito a largo plazo de sus programas y proyectos, el Municipio requiere un fortalecimiento institucional que abarque tanto aspectos técnicos como administrativos. Esto implica la implementación de prácticas y procesos sólidos que aseguren la eficiencia, transparencia y efectividad en la gestión municipal.

Solución y Acompañamiento. El contrato propuesto para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros se presenta como una solución integral para abordar los desafíos mencionados anteriormente. Es así como este contrato proporcionaría la solución y el acompañamiento necesarios:

Optimización de Recursos Financieros. El contrato también podría incluir provisiones para la gestión eficiente de los recursos financieros del Municipio, asegurando que se asignen y utilicen de manera responsable y transparente en todos los proyectos.

Se requiere contar con personal idóneo que preste servicios profesionales y de acompañamiento a la Secretaría General y de Gobierno que es sobre quien recae la responsabilidad de ejercer el control interno y el control interno y disciplinario como jefe de personal, además de acompañar los procesos y procedimientos administrativos en el marco de la Ley 87 de 1993, proceso de **MIPG** y apoyo a las auditorías y control interno a cargo del municipio de Vegachí - Antioquia, teniendo en cuenta que dentro de su rol de asesoría y acompañamiento debe brindar orientación técnica y recomendaciones orientadas a ejecutar acciones de verificación y evaluación del control interno del Municipio, aplicando normas de auditoría generalmente aceptadas, realizar Informe de Gestión, encaminados a evitar desviaciones en los planes, identificar los riesgos a través de las auditorías y a evaluar la administración de los mismos, acompañar y apoyar al Municipio en la rendición de las diferentes plataformas, elaborar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento; entre otros.

El municipio de Vegachí - Antioquia, dentro de su estructura administrativa carece de funcionarios que le permita prestar una asesoría a los procesos y procedimientos administrativos en el marco de la Ley 87 de 1993 y apoyo a las auditorías a cargo de la entidad territorial.

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 8 de 20

El perfil de la persona a contratar, además de lo anterior, debe contar con capacidad jurídica y no debe encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, para contratar derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

El Municipio considera que, en la planta de personal de la entidad, no existe un cargo de un perfil similar al requerido, que pueda dedicarse a estas actividades y brindar el resultado requerido dentro del término propuesto, por lo cual se hace necesario contar con la prestación de los servicios de una persona con conocimiento en esta área.

En razón de lo anterior, el Municipio, considera necesario realizar la contratación de una persona idónea que tenga conocimiento y experiencia en el desarrollo de acciones relacionada con el objeto del contrato y así poder dar cumplimiento a los objetivos que propenden para el interés general de la comunidad, quien acredite calidades y condiciones para cumplir cabalmente en el objetivo propuesto, dicha contratación es de carácter directa, al amparar de la regulación establecida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015

La Alcaldía Municipal de Vegachí – Antioquia, dentro de su estructura administrativa - (Planta de Personal), cuenta con la **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO**, pero se observa que no existe personal de planta que sea idóneo, para el apoyo técnico a la gestión en el acompañamiento en las tareas propias del control interno y del control interno y disciplinario, por tal motivo se hace necesario contratar a una persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que cumpla con la experiencia requerida – (de ser necesaria), y que sirva de apoyo a la Administración Municipal.

OBJETO A CONTRATAR: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN TEMAS DE CONTROL INTERNO Y ACOMPAÑAMIENTO AL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y DISCIPLINARIO DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ.

El contrato a celebrar está identificado en la “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas - (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

Código Segmento	Segmento	Código Familia	Familia	Código Clase	Clase	Producto	Nombre Producto
80	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa y servicios Administrativos	8011	Servicios de Recursos Humanos	801116	Servicios de Personal Temporal	80111620	Servicios Temporales de Recursos Humanos

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 9 de 20

Plazo: El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutadas en el término de **CUATRO (4) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o interés general que impliquen la modificación del plazo de ejecución del contrato.

Obligaciones Generales.

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el (la) contratista seleccionado (a) estará obligado (a) a ejecutar las siguientes actividades de carácter general:

1. Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Si dentro de los tres - (03) días calendario siguiente a la celebración del contrato y la aprobación de las garantías, si las hubiere, el contratista seleccionado no ha procedido con la suscripción del acta de inicio, la entidad contratante expedirá un acto administrativo de trámite a través del cual ordenará la iniciación de la ejecución del contrato.
3. Diligenciar los formatos dispuestos por esta entidad pública para el desarrollo de actividades de notificaciones, comunicaciones, pagos, requerimientos u otras actividades contractuales.
4. Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.
5. Ejecutar el contrato de buena fe, evitando la configuración de situaciones que impliquen retardos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales.
6. Prestar sus servicios en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos, así como las cláusulas establecidas en este contrato.
7. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.
8. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
9. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
10. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONTRATANTE por conducto del interventor y/o supervisor.
11. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
12. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato.

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 10 de 20

13. Comunicar al supervisor del contrato cualquier situación que ponga en riesgo el correcto desarrollo de la gestión contractual a cargo del Municipio de Vegachí –Antioquia.
14. Evitar la ejecución de actividades que no estén contenidas como obligaciones contractuales, en caso de ser ejecutadas, no serán reconocidas ni remuneradas por parte de la entidad contratante.
15. Ejecutar las obligaciones contractuales de buena fe, evitando en todo caso la configuración de una relación de subordinación.
16. Para efectos del pago que se cause con ocasión de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar la siguiente información:
 - a. Informe de ejecución del contrato en el cual se detalle el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas. Si el contratista lo desea, podrá utilizar el formato dispuesto por esta entidad pública.
 - b. Copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en la cual se detalle cada uno de los elementos que conforman a Sistema de Seguridad Social Integral
 - c. Informe de actividades del periodo de ejecución contractual sobre el cual se presentará la solicitud de pago.
 - d. Cuenta de cobro, factura o documento equivalente según el régimen tributario al cual pertenezca el contratista.

Específicas.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente a:

1. Elaboración del Plan de Auditorías 2026.
2. Desarrollar conjuntamente con el Secretario General y de Gobierno, el Plan de Auditorías 2026.
3. Prestar acompañamiento en la elaboración del Plan de mejora producto de los hallazgos de la auditoria regular de la Contraloría General de Antioquia.
4. Apoyar y acompañar la rendición del Informe de actualización del software, en la plataforma de la Función Pública.
5. Elaborar los informes de control interno, conforme al Decreto 648 de 2017.
6. Realizar diagnóstico de los procesos y procedimientos de la Administración Municipal.
7. Prestar acompañamiento en la elaboración y presentación de informes a los entes de control y entes gubernamentales, cuando se requiera.
8. Prestar asesoría permanente en temas relacionados con el control interno conforme al artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y demás normas concordantes.
9. Acompañar los procesos de evaluación de personal de acuerdo a los criterios de la Función Pública.

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 11 de 20

10. Elaborar, acompañar y evaluar los planes de mejoramiento que se hagan necesarios con el fin de mejorar el desempeño de la entidad territorial.
11. Realizar las actas de las reuniones propias de Control Interno.
12. Realizar segundo y tercer seguimiento cuatrimestral al plan anticorrupción y de atención al ciudadano 2025, conforme lo establece la Ley 1474 de 2011.
13. Realizar segundo y tercer Seguimiento cuatrimestral a los riesgos identificados como de corrupción, fiscales y de proceso.
14. Desarrollar las auditorías internas de control interno a los procesos de la entidad.
15. Presentar un informe semestral de control interno conforme a lo establecido en el Decreto 2106.
16. Presentar segundo Informe semestral de **PQRSD** conforme a los tiempos de Ley 1755 de 2015 cada dos meses.
17. Brindar acompañamiento en el proceso de temas sobre quejas y procesos disciplinarios.
18. Realizar revisión de la contratación celebrada, en medio físico y en las plataformas de ley, **SECOP** y Gestión Transparente.
19. Verificar de informes presentados en la plataforma **CHIP** de la Contaduría General de la Nación.
20. Presentar un informe trimestral de austeridad en el gasto, conforme al Decreto 648 de 2017.
21. Generar las alertas y comunicación de cambios normativos que le apliquen a la entidad.
22. Presentar el Plan de Acción conforme a los resultados **FURAG-MECI**.
23. Informar a la alta dirección sobre inconsistencias encontradas en las auditorías o seguimientos realizados
24. Llevar a cabo la estructuración y seguimiento al Plan de mejora producto de auditoría externa de la Contraloría General de Antioquia
25. Presentar los diferentes informes a los entes de control y entes gubernamentales
26. Acompañar a las directivas en temas relacionados con el control interno y la toma de decisiones.
27. Prestar asesoría permanente en temas relacionados con el control interno conforme al artículo 12 de la Ley 87 de 1993.
28. Elaborar el Programa de transparencia y Ética pública con sus nueve - (09) componentes.
29. Hacer seguimiento a la operatividad de los comités creados en la entidad.
30. Hacer seguimiento a las plataformas de sistemas de información a las cuales se rinde información en las diferentes dependencias.
31. Prestar acompañamiento en la elaboración de los diferentes planes de la entidad, que por ley y organización interna se deban documentar.
32. Estructurar los Planes de Acción de control interno.

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 12 de 20

33. Presentar un informe semestral de control interno conforme lo establece el Decreto 2106 de 2019.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 2º numeral 4º Literal H de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa. En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, El artículo 2º numeral 4º Literal H de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa. En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, reglamenta la mencionada disposición jurídica en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Ley 80 de 1993. Conforme lo establece el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales **para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.**

Ley 1150 de 2007. El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, dispone:

Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de*

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 13 de 20

servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Adicional a lo anterior, el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, determina que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Destacando que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Prescribe la reglamentación citada que tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.

Sobre el particular, vale la pena remitirse al análisis de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, contenido en el numeral 5 del presente documento, en donde se efectúa un estudio de la idoneidad y la experiencia que refuerzan la justificación de la contratación que se pretende adelantar.

En este sentido el Consejo de Estado en sentencia No. 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) del dos - (2) de diciembre de dos mil trece - (2013), C.P. *Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa*, se pronunció sobre el alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión así:

102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros,

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 14 de 20

técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa ² o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **"contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple **"apoyo a la gestión"**.

104.- De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "... se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este

tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados..." ³

106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al **"apoyo a la gestión"** que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter

² Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio.

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 15 de 20

técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

108.- Por consiguiente, se advierte que la inclusión –en la norma demandada así como de manera concordante en el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.2.5.1⁴ y Decreto 1510 de 2013, artículo 815– de la frase "actividades operativas, logísticas o asistenciales" no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos⁶, pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, grosso modo, que la definición del tipo contractual a celebrar correrá por cuenta de las valoraciones ad-hoc que realice la Entidad, todo ello conforme al principio de planeación⁷

4 Decreto 734 de 2012 (Derogado por el Artículo 163 del Decreto 1510 de 2013). Artículo 3.4.2.5.1. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo de que trata el artículo 3.4.1.1 del presente decreto.

5 Decreto 1510 de 2013. Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

6 Bien puede entonces llevarse a cabo actividades operativas, logísticas o asistenciales por conducto de un contrato de prestación de servicios profesionales o de simple apoyo a la gestión, según cada caso.

7 De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, incisos 1º y 2º que en su tenor literal indican: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.". Disposición concordante con el numeral 12º del artículo 25 de la misma Ley. A nivel reglamentario la obligación de llevar a cabo procesos previos de planeación de la contratación estatal ha sido establecida en diversos cuerpos normativos: en el artículo 3º (Estudios y documentos previos) del Decreto 2474 de 2008 (derogado); Artículos 2.1.1 (Estudios

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 16 de 20

Adicionalmente, en igual sentido el Consejo de Estado en sentencia No. 11001-03-06-000-2005-01693-00(1693) del veintitrés - (23) de noviembre de dos mil cinco - (2005), C.P. Dr. Flavio Augusto Rodríguez Arce, se pronunció sobre el Alcance del objeto del contrato de prestación de servicios:

2.1. Alcance del objeto del contrato de prestación de servicios.

Si bien una interpretación preliminar del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, lo cierto es que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta.

Así, dentro de esta modalidad de prestación que delimita el objeto del contrato, las entidades pueden desarrollar una amplia gama de actividades relacionadas con su administración o con el funcionamiento de la entidad, esto es, labores afines o inherentes a los objetivos misionales de la entidad estatal, de manera que puedan contar con el concurso de terceros para facilitar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones públicas o administrativas. Al respecto esta Sala ha sostenido:

previos y documentos) u 2.1.2 (Determinación de los riesgos previsibles) del Decreto 734 de 2012 (Derogado) y, por último, en los artículos 15 (Deber de análisis de las entidades estatales) y 20 (estudios y documentos previos) del Decreto 1510 de 2013; entre otras disposición es concordantes.

De allí entonces que se considere como vital en la contratación estatal la sujeción de la administración al principio de planeación, comoquiera que éste comporta la estructuración del negocio jurídico no solo en término técnicos y económicos sino también jurídicamente; esto es, la selección o elaboración de una tipología contractual acorde a las necesidades y el interés público que debe satisfacer. Al respecto en la doctrina se ha sostenido sobre el principio de planeación: "El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad.

De esta relación normativa se concluye sin mayores esfuerzos que la idea central del constituyente de 1991 y del legislador al establecer los parámetros para los contratos de las entidades estatales fue la de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos.

En esta perspectiva, la planeación, y en este sentido la totalidad de sus exigencias, constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir, que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del Estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado." Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Tesis Doctoral. El contrato de concesión de servicios públicos. coherencia con los postulados del estado social y democrático de derecho en aras de su estructuración en función de los intereses públicos. Universidad Carlos III de Madrid. <http://hdl.handle.net/10016/8339>. igualmente véase las siguientes sentencias proferidas por esta Corporación: 31 de agosto e 2006 (exp. 14287), 5 de junio de 2008 (1988-08431), 1° de febrero de 2012 (exp. 22464), 24 de abril de 2013 (exp. 27315), entre otras.

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 17 de 20

*"La finalidad de este contrato no es el cumplimiento propiamente dicho de las funciones administrativas o públicas a cargo de la entidad contratante, sino valerse de **un apoyo o colaboración en su cumplimiento (...)** (consultas 921 y 951)."*⁸

*Ahora bien, desde esta perspectiva **las tareas de apoyo a la gestión de la entidad, en la medida en que comprendan actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus fines, bien pueden ser el objeto de un contrato de prestación de servicios, pues de sus elementos definitorios se desprende tal función del contrato.** En otros términos, es de la esencia de este contrato servir de instrumento de apoyo o colaboración para que la entidad cumpla sus funciones, obteniendo en su beneficio el desarrollo de actividades que tengan un nexo causal claro o correlación con las tareas que tiene asignadas la entidad.*

Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto contractual y sus actividades, se concluye que la prestación de hacer de la presente contratación corresponde con las funciones que tiene asignadas el Consejo Nacional Electoral, razón por la cual se acude a esta modalidad contractual, puesto que su ejecución representa un apoyo para el cumplimiento de las citadas funciones.

Prescribe la reglamentación citada que tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.

En el anterior orden de ideas y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, se justifica desde el punto de vista legal y reglamentario la modalidad de selección directa para la contratación de los servicios a que hace referencia el numeral 3° de los presentes estudios previos.

Valor estimado del contrato y justificación de los factores de selección. El valor estimado del contrato que soporta los presentes estudios previos es de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$21.150.000)**, valor que fue determinado a partir de contrataciones similares celebradas por esta entidad pública en vigencias fiscales anteriores.

Forma de Pago. El municipio de Vegachí - Antioquia, pagará al contratista el valor del contrato mediante **cinco (5) pagos** distribuidos de la siguiente manera: un (1) primer pago

⁸ Radicación No 1299 de 2000. Allí también se lee: "El contrato de prestación de servicios, se describe como el celebrado por las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, pueden serlo con personas naturales cuando no es posible realizar dichas actividades con personal de planta o se requieran conocimientos especializados. En ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales (art. 32.3). Las responsabilidades frente a terceros recaen sobre el contratante quien obtiene de su contratista la ejecución de una o varias tareas que se cumplen por cuenta y riesgo del contratante ya que aquél se limita a realizar la tarea mediante un pago o remuneración, sin importar el resultado de la operación, negocio o asunto."

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 18 de 20

por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000)** y cuatro (4) pagos iguales cada uno por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000)**, por cada periodo de ejecución contractual de un mes o proporcional a este. Sólo procederá el pago parcial cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: **(i)** Suspensión bilateral o unilateral del contrato; **(ii)** Inicio de ejecución del contrato luego de haber transcurrido el primer día del mes y **(iii)** terminación anticipada del contrato. Si el contrato comporta obligaciones de resultado y no de medio, se podrá pagar la totalidad del valor del contrato o de la mensualidad si el contratista acredita haber ejecutado tales obligaciones.

El contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, con los soportes respectivos y el visto bueno del supervisor. En dichos soportes deberá allegarse la planilla y el correspondiente pago de la seguridad social.

Parágrafo 1. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista, cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Parágrafo 2. El pago se hará exclusivamente al contratista, el cual deberá anexar una certificación bancaria de la cuenta a su nombre o de la entidad que representa y demás documentos solicitados en la Secretaría de Hacienda del municipio de Vegachí.

Parágrafo 3. Las retenciones que realizará el municipio de Vegachí - Antioquia, así como la aplicación de estampillas, se registrarán según lo dispuesto en los acuerdos y por la ley vigente. No obstante, se aclara que la Secretaría de Hacienda evaluará en cada caso particular las circunstancias pertinentes.

Criterios para seleccionar la oferta más favorable. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato.

La perspectiva técnica del análisis del sector determinó las condiciones de capacidad jurídica e idoneidad que debe reunir el (la) contratista para la celebración y ejecución del negocio jurídico que sustenta estos estudios previos.

Elementos necesarios para dar cabal cumplimiento a la necesidad que pretende ser satisfecha por esta entidad pública.

Certificado de disponibilidad presupuestal. La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 19 de 20

Presupuestal No. 00027 del 08 de enero de 2026, según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN/FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$40.463.500

Garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación

De conformidad con el análisis de riesgo que se realizó en párrafos anteriores, no se hace necesario la exigencia de garantías.

Supervisión del contrato

La Supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo de **WALTER GUILLERMO CANO LOAIZA**, identificado con la cédula 71.607.806, quien se desempeña como Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía de Vegachí, o quien haga sus veces. Para los efectos del contrato, se encargará de supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta seleccionada, la cual hace parte integral de este contrato.

Para tal efecto el supervisor deberá dar cumplimiento a las actividades propias reguladas en las disposiciones legales y en la guía de Colombia Compra Eficiente, especialmente las siguientes:

- Verificar las condiciones técnicas de los productos recibidos.
- Verificar los tiempos de entrega de los productos
- Informar al alcalde del Municipio de Vegachí respecto de las demoras o incumplimientos del contratista.
- Certificar el recibido a satisfacción de los elementos como requisito previo para el pago del valor del contrato.
- Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social por parte del contratista.
- Elaborar informes de supervisión.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Alcaldía de Vegachí.
- Elaborar el acta de liquidación correspondiente.
- Requerir al contratista cuando sea necesario.

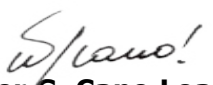
Anexos:

El presente estudio previo es sustentado en los siguientes anexos:

 ALCALDÍA DE VEGACHÍ	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-ALC-41
		Código TRD: 100
		Vigencia: 16/01/2023
		Versión: 02
		Página 20 de 20

- Certificación expedida por la dependencia que cumple funciones de administración de personal, la cual acredita que no cuenta con el personal suficiente para atender la necesidad expuesta en el presente estudio previo y que la persona que se pretende contratar para la ejecución del objeto descrito, es idónea.
- Certificado de disponibilidad presupuestal a que hace referencia este estudio previo.

El presente estudio previo es elaborado en el municipio de Vegachí - Antioquia, a los 06 días del mes de julio de 2026.


Walter G. Cano Loaiza
 Secretario General y de Gobierno

	Funcionario- Cargo	Firma	Fecha
Elaboró:	Laura Bernal Monsalve - Auxiliar Administrativa		06/07/2026
Revisó:	Henry Díaz - Abogado de Contratación		06/07/2026
Aprobó:	Walter G. Cano Loaiza - Secretario General y de Gobierno		06/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			